

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.

OFICIAL

LA



Diputacion provincial.

Circular.

Para que no quedase impune el delito de desercion, ó de otro criminal medio de sustraerse del servicio de las armas cometido por los mozos legalmente obligados á prestarlo, adoptó esta Diputacion Provincial las mas eficaces y terminantes disposiciones contenidas en sus circulares fechas 29 de Diciembre de 1835 y 14 de Marzo de 1836, insertas en los Boletines oficiales numeros 1 y 32 de este último año. Su observancia produjo en muchos pueblos los resultados que eran de esperar, consiguiendose no solo la aprehension de un gran número de prófugos de los sorteos, y de desertores del depósito de quintos, disfrutando sus aprehensores del beneficio que se les ofreció por la primera de dichas circulares sino reprimiendose conocidamente por entonces; la perpetracion del crimen. Pero no han dejado de contenerlo muchos de los quintos del último reemplazo extraordinario del ejército decretado por S. M. en 26 de Agosto del año prócsimo pasado, y tanto para contener tan grave mal en su origen, como para que los que ya son criminales no alienten con su impunidad á la imitacion de tan odiosa conducta; ha acordado esta Diputacion recordar á todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de cuanto se previno en las dos circulares citadas, bajo las responsabilidades que en la última de ellas se impusieron: no dudando la Diputacion que las corporaciones municipales desplegarán en este importante negocio toda la ener-

gia y el celo patriótico de que se hallan animadas para conseguir el objeto á que se dirigen las medidas cuya egecucion se les encarga.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Febrero de 1837.—El Presidente interino.—Mariano de Fuentes y Cruz.— Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo, Secretario.—Sras de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular número 40.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del prócsimo pasado me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al Presidente del Tribunal mayor de cuentas con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.—Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de ese tribunal, relativo á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar; 1.º Que todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general, hasta fin de 1834 se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el último dia de Marzo prócsimo. 2.º Que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha. Y 3.º Que las cuentas de 1836, que el tribunal debe ce-

saminar en el de 1837, deben remitirse irremisiblemente y existir en el tribunal antes del día 1.º de Abril de este año.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para que estas disposiciones tengan por su parte el mas exacto cumplimiento.”

Lo que digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Febrero de 1837.—Matias Guerra.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 41

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 22 del próximo pasado me dice lo siguiente.

„El Sr. Secretario del despacho de estado me comunica la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente. Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado:

Art. 1.º Se declara excluido de la sucesion de la corona de las Españas al rebelde D. Carlos Maria Isidro de Borbon y á todos sus descendientes.

Art. 2.º La exclusion decretada en el articulo anterior se hace estensiva á los ex-infantes D. Miguel Maria Evaristo de Braganza, D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, y Doña Maria Teresa de Braganza y Borbon y á todos sus descendientes. Palacio de las Cortes 15 de Enero de 1837.—Joaquin Maria Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jéces, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares ó eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la REINA Gobernadora.—En Palacio á 17 de Enero de 1837.—A. D. José Maria Calatrava, Presidente del consejo de Ministros.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837.—José Maria Calatrava.—De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los propios fines.”

Lo que digo á VV. para su inteligencia y que dispongan su publicacion con la debida solemnidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Febrero de 1837.—Matias Guerra.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 42.

Ha transcurrido el plazo prefijado á los Ayuntamientos en la circular de 30 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 13 relativa á la remision del estado de nacidos, casados y muertos, sin que á esta fecha hayan cumplido algunos con este deber. El honor de estas corporaciones debe ser el unico y mas poderoso estímulo que las dirija en sus operaciones; por lo tanto me contento con recordar su deber á los morosos, reservándome en caso necesario dictar las medidas conducentes á fin de que se verifique la reunion del estado sin mas dilaciones, pues es urgente.—Córdoba 1º de Marzo de 1837.—Matias Guerra.

Intendencia de Cordoba.

El Exmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas y Resguardos me dice, con fecha 13 del actual de Real orden lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente.

Exmo. Sr.: Entre los graves males que la Nacion deplora, como consecuencias de la sangrienta lucha promovida por los eternos enemigos de su prosperidad, descuellan indudablemente el Contrabando, que es uno de los mas desastrosos, pues destruyendo en sus primeros elementos los verdaderos y constantes recursos del Estado, conspire á desarmarlo para hacer segura y facil su ruina. A la par de las rentas publicas padece el Comercio de buena fe, la industria fabril, la agricultura, y en una palabra, todas las fuentes de la riqueza, cuando infringiéndose las saludables leyes que la protegen, se sacrifica el bien de la sociedad entera á la codicia de hombres, demoralizados é incapaces de virtud y patriotismo. La Reyna Gobernadora, que en medio de los cuidados de su maternal corazon, nada olvida para el bien de los subditos de su augusta Hija, y que ningun obstaculo le arredra en su marcha por la senda tan gloriosamente emprendida para conseguirlo, fija de continuo su atencion en un asunto de tamaná trascendencia, que por su naturaleza excita general ansiedad, mucho mas viva en las Provincias manufactureras, las cuales ven perecer millares de familias, victimas del abominable tráfico de generos de prohibida importacion. En tal concepto, y sin embargo de que en las Rea-

los órdenes de 28 de Octubre y 2 de Diciembre últimos se dictaron medidas represivas del Contrabando, y se escribió el celo de los Intendentes y de las demas Autoridades civiles y militares para perseguirlo con infatigable teson, S. M. me manda encargar de nuevo á esta Direccion la mas estrecha vigilancia y la mas inflexible severidad, á fin de que los Intendentes, que serán responsables en sus respectivas provincias del menor disimulo ó de la mas leve sombra de tibieza sobre este punto, no omitan gestión ni providencia alguna contra el fraude. Quiere S. M. que se castigue luego, luego, con firmeza y sin contemplacion, cualquiera falta del Resguardo, y que no solo aquellos que entre sus Comandantes se muestren apaticos, sino los que no se escedan de la honradez y pundonorosa actividad suficiente en tiempos ordinarios, sean reemplazados por Gefes á la altura de las circunstancias. Sobre todo, en las Provincias litorales del Mediodia y Levante de la Peninsula, y en las fronteras con Portugal, exige S. M. mayores esfuerzos proporcionados al peligro y á la estension que, por desgracia, ha tomado allí el contrabando, en inteligencia de que tanto en ellas como en las otras, el barómetro por donde ha de conocerse los constantes afanes y no interrumpidas fatigas del Resguardo y de todos los empleados de Hacienda obligados á cooperar eficazmente á este importante objeto, será el aumento de valores en las Rentas generales Estancadas y derechos de Puertas; pues si en razon del actual estado de cada país no se notan ventajas reales y evidentes en la recaudacion, S. M. hará por el o el mas grave cargo á los que así frustran sus esperanzas, y mas particularmente á aquellos cuyo deber privilegiado y casi esclusivo es el de perseguir á los defraudadores. Con el mismo intento es la voluntad de S. M. que los subdelegados de Rentas no consientan demora en la sustanciacion de las causas de contrabando, ya para que los aprehensores no tarden en coger el fruto de sus servicios, y ya para que la infavilidad y prontitud de los castigos suministren debidos escarmentos, entendiéndose que los reconocimientos de casas, tiendas, almacenes ú otros puntos en donde se sospeche existencia de efectos de fraude, se practicará conforme á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes, pero con el sigilo y oportunidad indispensables para su buen efecto. Tambien manda S. M. que tengan puntual y exacta ejecucion las disposiciones relativas á impedir los abusos que pueden hacerse de resultados de las ventas de comisos con respecto á los géneros prohibidos, á fin de que se hagan efectivas sus Reales intenciones, y no resulten ilusorias, como sucedería si en este punto se cubriese el fraude con fórmulas, amparándose de las mismas seguridades que un gobierno benéfico y protector dispensa al comercio, bien persuadido de que con su auxilio prosperan las demas industrias. Conciliar to-

dos estos intereses, sostenerlos á un justo nivel y no permitir que en favor de los unos y en perjuicio de los otros se destruya el necesario equilibrio, es lo que se propone S. M. y sobre tales bases se dictó la citada Real orden de 2 de Diciembre. En su virtud deberán venderse los géneros de comiso precisamente á la menuda, y por los empleados de Hacienda pública, sin salir de las aduanas ó administraciones. El propio é imprescindible cumplimiento dispone S. M. que tenga la suspension de destino impuesta por un año á los Gefes de Rentas y demas empleados de las provincias que se muestren omisos en el desempeño de sus obligaciones en esta parte, previo un breve expediente gubernativo y sin perjuicio de formarle causa si apareciese complicidad. Por último S. M. resuelta á no permitir ni disimular la menor contravencion á lo mandado, se ha servido declarar que ademas de las prevenciones que quedan hechas, ha de observarse estrictamente cuanto espresan las instrucciones y órdenes vigentes para reprimir el contrabando ya sea evitandolo ya aprehendiendolo, y ya castigando á sus autores y autores; á cuyo efecto los Intendentes y demas empleados de Hacienda sean auxiliados con vivo celo por los Capitanes generales, Comandantes militares, Gefes políticos y Magistrados de todas clases de modo que se lo permita su autoridad y atribuciones, á fin de que los vehementes deseos de S. M. y las invitaciones hechas en el seno de la representacion nacional, obtengan resultados dignos de sus deseos y de su entrañable amor á los Españoles. De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion y demas efectos correspondientes, trasladandolo con esta fecha á todos los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho para igual objeto. La que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y pues en ella se hacen las mas estrechas prevenciones para que sin omitir medio alguno, y con infatigable teson se persiga el contrabando, cuya escandalosa propagacion priva al gobierno de los indispensables recursos que necesita para cubrir los inmensos gastos que exigen las circunstancias en que se halla la Nacion y destruye la industria nacional, es indispensable que V. S. dicte las mas eficaces providencias para conseguir la completa destruccion de tan perniciosos males, que tanto afligen el ánimo de S. M. siendo V. S. inexorable con los empleados encargados de perseguirlo que no llenen sus deberes con celo muy particular, imponiendoles la suspension y demas que en la misma Real orden se espresa, sin distincion de clases ni personas, y haciendo al Comandante del Resguardo responsable de la vigilancia y esmero con que sus subordinados deben llenar sus deberes. Del recibo de esta Real orden y de la providencias que V. S. dicte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, me dará avi-

so manifestandome los efectos que produzcan para ponerlo en conocimiento de S. M. en inteligencia de que nada disimularé si notase la menor falta ó los felices resultados que debe producir lo que S. M. tan terminantemente manda. Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos y cada uno por su parte cuide del exacto y respectivo cumplimiento de cuanto se ordena. Córdoba 21 de Febrero de 1837. = Santiago Martínez.

AVISO OFICIAL.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribania de D. Mariano Muñoz y Sanz se ha sacado á pública subasta por término de treinta dias contados desde el veinte y ocho de Febrero último el arrendamiento de las fincas siguientes.

Un molino harinero de ocho piedras llamado de S. Rafael, situado en la ribera izquierda del Guadalquivir por bajo del puente de esta ciudad con todas sus alpatanas.

El molino de papel, contiguo al anterior, con el edificio de su fábrica y todas sus alpatanas.

Las personas que quieran hacer postura á el arrendamiento de ambas fincas ó de una de ellas podrán acudir á dicha Escribania, donde se les enterará de las condiciones con que se ha de formalizar el contrato.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia: ruego á V. dé cabida en su periodico á estas cuatro líneas.

No tomo la pluma para contestar al artículo inserto en un suplemento al Boletín oficial del núm 23 firmado por el imparcial. Jamas he usado de ella para contestar anónimos ni acostumbro defenderme de enemigos que no tienen valor para dar la cara; en ello mismo va embuelta la falacia de sus argumentos, y el Público, mas imparcial sin disputa que el que se ha titulado tal sin conocerlo, y sin saber si en todas sus cosas será lo mismo, para que merezca un epíteto tan singular, dará á los echos el lugar que les corresponda. No me doy por ofendido del citado folleto por que se muy bien que la opinion del hombre no se mancha como no la manche uno mismo, y la mia tengo la arrogancia de poder blasonar de ella ante todo el que me conozca; sin embargo no pasaré en silencio el manifestar que el autor del imparcial si bien puede ser tal, con todos sus testos de medicina es un ignorante en el echo á que se refiere. La Exma. Diputacion examinó detenidamente las causas que tube á bien esponerla para ser escludido del cargo de Regidor del Ayuntamiento de esta villa para que habia sido nombrado, y procediendo con la justificación que tiene acreditada en todos sus actos, las encontró legales para exonerarme de el. Esto consta de todos los antecedentes que obran en su Secretaria, y que

no tendria reparo en manifestar si el folletista se desmascarase; en el entre tanto la verdad del mi acerto queda demostrada, y de la misma manera la rectitud con que ha procedido la Diputacion con sola la franqueza con que me presento no huyendo dar mi nombre, y espero que las personas que hayan sido deslumbradas con la profesion de su fé politica, y frases pomposas del imparcial rectifiquen su opinion, y sepan que tanto la Diputacion Provincial es incorruptible en sus deberes como yo incapaz de sorprenderla con alegaciones ajenas de verdad.

Queda de V. deseoso de complacerle S. S. Q. S. M. B.

Diego Maria de Pineda y de la Escalera.

ANUNCIO

Deseosa la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Sevilla de proporcionarse para la direccion de sus clases Profesores dignos de la sagrada mision de la enseñanza publica, y hallandose vacante la plaza de Catedraico de la clase llamada de Mayores de las de Latinidad, establecidas y sostenidas por el Gobierno y cometidas á su cuidado, ha acordado convocar á concurso á los que aspiran á ella.

Los ejercicios que habran de practicar los consertantes, seran los que escige para el examen de maestros la Academia Greco-latina; y ademas colocados en una habitacion los aspirantes, se les dará por los Sres. Jueces del concurso un programa ó asunto igual á todos, para que á vista de aquellos Sres. y en el termino de cuatro horas esplayen sobre él sus ideas en un discurso en castellano. Concluido aquel termino se recogeran firmados por el Secretario de la comision todos los trabajos, y esta procedera despues a su censura y comparacion, para cuya mayor posible exactitud se procurará hacer las mismas preguntas á todos los consertantes. Tambien se les haran de Oratoria, cuyos principios ó rudimentos deben explicar.

El plazo de la oposicion será el de 30 dias perentorios é improrogables á contar desde 1.º de Marzo proximo. Los candidatos dirigiran sus memoriales á la Secretaria de la Sociedad en tolo aquel termino.

La asignacion del Profesor es 18 rls. diarios, pagados de los fondos que tiene destinados á este objeto el Gobierno, de quien pende la forma de esta enseñanza; y los concurrentes han de tener título de Profesores por la referida Academia, ó comprometerse á obtenerlo en el termino de dos meses, si en ellos recayese el nombramiento.

La Sociedad espera que los individuos que se crean aptos para tan delicado encargo, se presentaran á disputarse el honor de contribuir á la grande obra de la ilustracion publica, al paso que se proporcionan decorosa posicion social entre sus conciudadanos; y se lisongea con la esperanza de que estos harán Justicia á sus esfuerzos en favor de los nobles obgetos de su instituto. = José Maria Asensio Secretario.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Número 26.

Sr. Redactor del Boletín oficial.

Cuando la osadía de algunos hombres toca al estremo de la desvergüenza y el insulto, en nada debe extrañarse, que cuantos otros se hallen poseidos de pundonor y delicadeza traten incanables de vulnerar sus sufridas injurias, y de hacer conocer al mundo su inocencia, al mismo tiempo que la sin razón y la injusticia con que aquellos hubiesen obrado.

Facilmente deberá conocerse trato de hablar del mis escandaloso de los hechos que puede imaginarse: de las representaciones que á nombre de la Milicia Nacional de esta Capital se suponen dirigidas en favor de la inocencia del preveñado Pastrana y del Duan Villar ambos reos de la mas alta traicion y del mas execrable de los delitos.

Comovido mil veces á tomar la pluma desde que tuve noticia de semejante hecho, otras tantas he abandonado esta idea en la firme persuacion de que los mismos que la suscriben serian los primeros á dar una pública satisfaccion á sus compañeros y conciudadanos, á quienes por engaño ó malicia habian indudablemente ofendido, por el mero hecho de declarar inocentes á sus encarnizados enemigos y atribuir á los justos procedimientos de las autoridades de esta Ciudad la traicion y villanía de aquellos.

No lo han hecho: solo D. Santos Vidal nos ha descrito la romantica situacion en que hubo de hallarse para poner su firma, (y de que me haré cargo) y pasan los dias en que deberá hacerse publico en toda España el diario mercantil de Cadiz y con el una insufrible mengua que recaerá sobre los beneméritos patriotas de esta Ciudad.

Y como si mas pruebas se necesitasen para dar á conocer á todos los indestructibles cargos del Villar y Pastrana, se publica en suplemento del 21 la representacion que di-

rijó á la junta revelde el bien conocido Venancio Alvarez, y el que en la referencia de sus criminales servicios, la hace tambien del antiguo cononimiento, que de el tenian los expresados Señores como individuos de la junta carlista anterior á la invasion de Gomez y de quien se hallaba autorizado para reunir cuantos caballos pudiese.

No era preciso este nuevo documento, cuya autenticidad es indudable y que por si solo bastaria á formar una indestructible prueba contra los acusados, cuando se trata de los Milicianos de esta Ciudad aun no convalecientes de sus padeceres y sufrimientos, debidos á los satelites del revelde principe y de cuya superior autoridad fueron encargados y ejecutores los inocentes Villar y Pastrana.

Todos los vieron con cuanto fausto y opulencia puede estarse entre bandados, todos sufrieron el insulto de sus altivas miradas, y todos en el fondo de su alma, sintieron su influencia y poderio, cuando á su arbitrio y según les parecia ponian en libertad á los que por sus anteriores relaciones ó secundarias miras les dictaba su capricho, siempre por conducto del llamado General y dando con ello una prueba de su deferencia y confianza. Esto solo que en el concepto de muchos es caridad y beneficencia, es la prueba de su crimen y que nada bastaria á desvanecer en manera alguna. Tanta preponderancia y favor en ningun partido puede adquirirse sino por la repeticion de pruebas dadas en su obsequio en todos tiempos y ocasiones, y muy tarde ó nunca con los forzados ó sospechosos. Tales procedimientos á todos se han hecho conocidos, sin que haya uno á quien ofrezcan dula; muchos son los que pueden deponer las amenazas que al despedirlos les hicieron los mencionados Señores ya á unos á responder con sus cabezas cuando volbiesen á esta Ciudad, ya á otros con las de los prisioneros que quedaban de todos los atra-

pellamientos que se hiciesen con sus casas familias y adictos: muchos tambien de los ridiculos y criminales noticiones que esparcian, y todos de que ni un dia, ni una hora se les tratò con las consideracion de racionales, que insultados, apaleados á cada momento, heridos muchos, muertos otros en todas las marchas, en nada mejorò la suerte de los desgraciados prisioneros de esta Ciudad, no obstante recorriese en el camino varias veces las filas de ellos el prevendado Pastrana y llegase hasta el critico instante de ver cesar el ultimo aliento de su vida al desventurado oficial, que al tocar los muros de Pozoblanco fué pasado á bayonetazos y haberse aproximado á absol verlo bajo condicion ¡cuanta caridad! ¡cuanta clemencia! que gustoso quedaria este ministro del Dios eterno! ¡y que satisfecho en el cumplimiento de su deber y de sus sagradas obligaciones! y se lavaria tranquilo despues las manos como Pilatos!!!

Nada hubiera hecho la junta rebelde de esta Ciudad en pedir al Gefe de la faccion se tratasen á los capitulados con arreglo á su clase, nada habria hecho, que aun mas debia, seguramente no hubiera dejado de conseguir atendido su influjo y que el mencionado cabecilla á todo empeño queria persuadir no era sanguinario.

Cuando no hubiese mas razones que las antedichas, eran las suficientes para que el cuerpo de la Milicia Nacional criminalmente ofendido, sin prueba alguna en su favor, no digo de consideracion, pero ni aun de la mas leve indulgencia de parte de Villar y Pastrana, se atreviese á representar al Gobierno á quien tan vil y descaradamente han perseguido estos. Hay otras muchas por fortuna y no dejaré de valerme de algunas en este caso. Ya el 18 del corriente espresó con el caracter que le es propio, el Sr. D. Ventura Diaz cuan ageno es de este cuerpo la insubordinacion y el desprecio de las leyes, que en si llevaria envuelta esta clase de representaciones, y yo aun mas diré, que la Milicia Nacional establecida para sostener la libertad y la justicia conoce sobradamente cuan sagrados y respetables deben ser sus fallos y mas cuando han merecido la aprobacion de los tribunales superiores competentes, que ya en este caso es un crimen su contradiccion digno de irreparable castigo, pues á no ser así, la sociedad se desquisiara no siendo ni las leyes ni la justicia mas que un nombre vano y ecausto de sentido. La causa del Dean y consortes fue vista en consejo de Guerra ordinario y declarados reos de traicion y condenados á 10 años de presidio; y pasada al Ecsmo. Sr. Capitan General para su aproba-

cion, este no solo los considera criminales sino dignos de la ultima de las penas, que si bien no se pueda ninguna llevar á efecto hasta la resolucion del Tribunal de Guerra y Marina, no está de modo alguno en las atribuciones de esta superior corporacion revajar un punto en la menor de las penas acordadas.

Ademas, la Milicia Nacional de esta Provincia ha sabido sacrificarse solo por el honor y esta prenda inestimable hoy su gloria y complacencia mal pudiera aventurarla á la debilidad y la bajeza cuando á la vista de un riesgo inminente y al tocar de cerca los mas graves peligros fué su norte y unica guia. ¿Y podrian decir los Nacionales de Cordoba sin sonrojarse de su mentira, es una verdad constante que aprovechandose el Dean del concepto en que lo tenian los Geses de la faccion pidió por los defensores de la libertad como el mas decidido por ella? ¿Donde, como, ni en que cosa recibieron el mas minimo conocimiento de ello? ¿cual demostracion pudiera persuadirlos de tan laudables clamores, si por el contrario veian ponerse en libertad á cuantos el queria al paso que á los otros por momentos se aumentaban la afliccion y la miseria. Atrevido y escandaloso juzgaria este aserto sino viese asegurada la singular causa á que se atribuye la huida del Dean con la faccion, es decir, á haberlo buscado para reenes. Hasta cierto punto puede llegar el sufrimiento, mas al tocar los limites de la avilantés y desvergüenza ninguno podrá sufrirla sin mancillar su honor y delicadeza.

Si al Dean se buscò por las autoridades para escudo de los leales, era porque mil incidentes reunidos lo calificaban como el primero de los desafectos de esta Ciudad, y sus posteriores hechos harto publicos y justificados han dado la mas cumplida y patente prueba de su verdad: imitase sino la conducta de los Sres. Villanueva y Benamejí ya que tubo la suerte de no haber sido preso, y aun en este caso observan la de los Sres. Burgos, Jimenez y Armenta, que despues de salir del fuerte en medio de toda la faccion se trasladaron á sus casas sin notarseles movimiento alguno: así se porta el ciudadano *pacífico y sumiso* y de ningun modo entrometiendose en los partidos y favoreciendo con todas sus fuerzas al que cree convenirle ó por interes ó fanatismo.

Nunca concluiria si hubiese de analizar las descabelladas esposiciones publicadas en el diario Mercantil de Cadiz y como necesariamente deba hacerlo; no puedo menos de esponer á la faz del mundo entero, que la Milicia Nacional de Córdoba altamente ofendida espera en las leyes y sus Ministros harán

la imparcial justicia que necesitan esta clase de criminales, y que si algunos de sus individuos han podido doblegarse á la seducción ó el engaño ó á algunos otros medios particulares y privados, jamas esta se protituiria hasta el asqueroso estremo que se le ha querido suponer, mintiendo escandalosa y descaradamente los que hayan abusado de su nombre y haciendose dignos del castigo de las leyes.

Dije me haria cargo del remitido del Sr. Vidal y faltaria á mi palabra, lo que no acostumbro sino lo hiciera. Nada diria del que en su caso suscribiese no una sino cien espesiciones pidiendo al Trono clemencia para aquel, que en aciagos días le hubiese favorecido, yo en el fondo de mi alma agradezco los beneficios sea cual fuese la mano que me los haya

dispensado, pero no considero de ningun modo que por este solo hecho queden purgados los crímenes que respecto de un tercero puedan haber cometido. El reconocimiento de la inocencia de Pastrana es tan singular como los fundamentos en que quieren estribe y correspondiente á la escandalosa especie de que se sobresea una causa sentenciada. Para tanta ecsijencia nunca hay compromiso si hay caracter y la sensibilidad toca sus limites cuando ha de cometerse una impostura y un delito, que tal es decir inocente á un declarado enemigo de la patria.

De V. siempre y en cualquiera ocasion S. S. Q. S. M. B. = Cordoba 24 de Febrero de 1837.

Un Nacional,

Imprenta de Santalò Canalejas y Compañia.